



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A AVÍCOLA LEVANTINA, S.A "LA TRAVIESA", AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA INSTALACIÓN DE GRANJA AVÍCOLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA (MURCIA).

Visto el expediente nº 508/07 AU/AI instruido a solicitud de AVÍCOLA LEVANTINA, S.A., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para una explotación avícola de engorde en Cañada del Judío Km. 4,5, La Traviesa en el término municipal de Jumilla (Murcia), se formula la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 04 de enero de 2007, Avícola Levantina, S.A (AVILESA), con CIF A-30040224, con domicilio social en Plaza Santa Isabel nº 7-1º en el término municipal de Murcia (Murcia) representada por D. Patricio Pujante Ponce, con D.N.I. 22889801-V, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación avícola de engorde Cañada del Judío Km. 4,5, La Traviesa en el término municipal de Jumilla (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se han realizado ampliaciones de datos que han sido subsanadas por la mercantil. Se solicitaron ampliaciones de datos que el interesado ha aportado.

Tercero. Sometido a información pública, durante el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en la Ley 27/2006, de 18 de julio, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 211, 12 de septiembre de 2007). Durante este periodo no se presentaron alegaciones.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Jumilla, el cual emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual, no emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002.

Sexto. En base a los artículos 17 y 19 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Confederación Hidrográfica del Segura, la cual informa que es de aplicación la excepción prevista en el artículo 10.4 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto



509/2007, de 20 de abril, por lo que no procede que el Organismo de cuenca emita el informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 19 de la Ley 16/2002.

Séptimo. La mercantil dispone de Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente (BORM núm. 26, a 1 de febrero de 2003).

Octavo. Según figura en el libro de Registro de Actividades del Excmo. Ayuntamiento se ha tramitado los siguientes expedientes:

- Exp.6/2002, para la actividad de EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE POLLOS DE CEBO, con emplazamiento en el paraje de LA TRAVIESA, de este término municipal. para que según el libro Registro de Actividades, tiene concedida licencia de actividad con fecha 08/09/06 (debiendo obtenerse el acta de puesta en marcha a expedir por el Servicio de Calidad Ambiental).
- Exp. 46/2002 para la actividad de Depósito de G.L.P., con emplazamiento en el paraje LA TRAVIESA, de este término municipal para el que según el libro Registro de Actividades, No tiene concedida Licencia de Actividad.
- Exp.19/07, para la MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD DE GRANJA AVÍCOLA con Registro de Actividades, no tienen concedida licencia de actividad, habiéndose solicitado exención de nueva DIA, encontrándose en fase de informes técnicos y en trámite.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.3 a) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con artículo 4, del Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, así como en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002.



Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 13 de agosto de 2009.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a AVÍCOLA LEVANTINA, S.A "LA TRAVIESA", Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de cría intensiva de aves de corral para 112.000 unidades, ubicadas en Cañada del Judio km 4,5 La Traviesa, en el término municipal de Jumilla (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas y en la Declaración de Impacto ambiental.

SEGUNDO. Licencia de Actividad.

Una vez comunicada esta Autorización Ambiental Integrada al Ayuntamiento, dado que éste sólo ha informado en relación con la compatibilidad urbanística del proyecto, pero no otros aspectos de su competencia, no concederá la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo.

Esta Autorización Ambiental autonómica no prejuzga en este caso sobre las condiciones de ejercicio de la actividad que resulten exigibles en virtud de las ordenanzas locales, o que puedan derivarse de las competencias municipales en materia de prevención de incendios, seguridad o sanidad, y urbanismo.

TERCERO. Comprobación material de la actividad.

El promotor deberá acreditar en el plazo máximo de un año desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, mediante certificado justificativo de entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

El Certificado de Entidad Colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.



CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el 8 de febrero de 2019, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada **solicitará la renovación antes del 8 de junio de 2018.**

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera



sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la



legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta Autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Jumilla, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.

Murcia, 8 de febrero de 2011

DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo: Francisco José Espejo García



ANEXO I: ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA LEVANTINA "LA TRAVIESA".

1.- DATOS DE LA INSTALACIÓN.

1.1.- Ubicación.

Situación: Cañada del Judío Km 4,5 La Travesía en el término municipal de Jumilla (Murcia).		
Coordenadas geográficas: X: 644363,4 Y: 4254479,52 Z: 450	NOSE-P: 110.05	Superficie de suelo total: 246.477 m ² Superficie construida: 12.072 m ²
Accesos: Se realiza a la altura del P.K 4,5 de la carretera comarcal C-3314 a través de un camino denominado de los Álamos de 1,8 kilómetros que continua hacia el paraje denominado "La Travesía".		

1.2.- Descripción de las instalaciones y procesos.

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones y procesos asociados a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.3.- Características básicas de los procesos.

El régimen de trabajo es de 24 horas diarias, por siete días de trabajo a la semana y 12 meses al año.

Denominación del proceso	Operaciones básicas que integran cada proceso
Recepción de materias primas	Recepción en planta de pollos de un día
Engorde de pollos	Los pollos con un día se engordan hasta los 2-2,5 kg de peso por animal.(ciclos de engorde de 50 a 60 días).
Salida de pollos	Los pollos engordados son cargados en camiones y transportados a matadero.

El número total de naves son 6 unidades, siendo todas iguales medidas de 145 metros de longitud, 13,85 de anchura y 3,75 de altura por nave.

Todas las naves tienen la misma capacidad que varía, aproximadamente, desde 20.000 unidades a 30.140 unidades por nave.

1.4.- Otras instalaciones.

- 10 silos de almacenamiento de piensos de 12.000 kg.
- 48 tolvas de 400 kg de distribución de pienso.
- 1 fosa séptica para recoger las aguas residuales provenientes de los aseos de la explotación con una capacidad unitaria de 10 m³.
- 1 vestuario con dimensiones de 3 metros de ancho, 4 metros de largo y 2,75 metros de alto.
- 1 depósito de agua de 260 m³.
- 2 tanques de almacenamiento de gas propano de 49,50 m³.
- Centro de transformación de 120 kvas.
- 24 unidades de calefacción (4 cañones de calor por nave) y 96 ventiladores (16 por nave).



1.5.- Consumo de materias primas, electricidad y combustible.

1.5.1.- Materias primas.

Materia Prima	Tm/año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase	Tipo de almacenamiento
Pollos de un día vida	23	No	Sólido	Nave metálica	Nave cerrada
Pienso	2.475	No	Sólido	Silo metálico	Depósito abierto
Agua consumo	10.499	No	Líquido	Depósito/balsa	Depósito abierto
Propano	67	No	Gas	Dos depósitos	Depósito abierto
Medicamentos	137	No	Sólido	Caja cartón	Nave cerrada
Desinfectante	330	No	Líquido	Botellas plástica	Nave cerrada
Agua	0,3	No	Líquido	Depósito/balsa	Depósito abierto
Viruta, paja picada	223	No	sólido	Nave metálica	Nave cerrada

1.5.2.-Consumo anual total de electricidad

Consumo total (Kw/año)	Puntos de consumo
196.467 Kwh/año	10 ventiladores de 1 Cv
	2 ventiladores de ½ Cv
	2 ventiladores 1/3 Cv
	2 silos de almacenamiento con unidad de transporte a tolvas
	Sistema de alumbrado de naves

1.5.3.-Consumo de combustible.

Combustible	Tm/año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase	Tipo de almacenamiento
Propano	67,3	No	Gas	Dos depósitos exteriores de 49430 litros de capacidad cada uno	Depósito abierto

1.6.- Productos y subproductos.

La producción máxima declarada por la mercantil es de 1.126.631 pollos engordados a conseguir en un total de 5,5 ciclos de producción (204.842 aves por ciclo de 50-60 días). La producción anual prevista, según proyecto básico es de 583.330 pollos (los datos de consumo de materia prima son para dicha producción).

1.7.- Mejores Técnicas Disponibles adoptadas en relación a Ambiente Atmosférico.

▪ APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.

- Establecer programas de formación para el personal de la granja. Los operarios deben estar familiarizados con los sistemas de producción y perfectamente entrenados para llevar a cabo las tareas de las que son responsables. Deben comprender los impactos y riesgos medioambientales ligados a la actividad que llevan a cabo, así como las consecuencias que se puedan derivar de averías o fallos en el equipamiento de la granja. Se deben impartir los cursos necesarios de forma regular, especialmente cuando se modifiquen las prácticas de trabajo habituales o se introduzca un equipamiento nuevo.
- Registrar los consumos de agua, energía, pienso.
- Establecer un protocolo de emergencia para actuar en caso de incidentes imprevistos. El protocolo deberá identificar las fuentes potenciales de incidentes con posible repercusión ambiental, realizar un análisis de riesgo y desarrollar las medidas de control para prevenir,



eliminar o reducir los riesgos asociados a los incidentes potenciales identificados.

- Establecer programas de mantenimiento y limpieza que aseguren que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
 - Programar la entrega y recogida de residuos así como llevar registros de su gestión. Los residuos generados deberán gestionarse por procedimientos de acuerdo a su categorización legal.
- **APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES.**
- Alimentación por fases:
- Se ajustará los niveles de proteína, calcio y fósforo en los diferentes momentos de la producción.
 - Además de adaptar la formulación en la medida de lo posible a las necesidades de las aves, también se administrarán distintos tipos de piensos durante los ciclos de producción, logrando con ello una reducción de la excreción de nitrógeno y fósforo, así como de las emisiones de amoníaco.
- **MEJORA EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS DEL GANADO.**
- Se dispondrán de jaulas en batería vertical con sistema de extracción de gallinaza, por medio de cintas transportadoras cubiertas o carenadas con secado mejorado con ventilación forzada.
 - Técnicas de lavado de gases aplicadas en las salidas de ventilación de los alojamientos. Estos equipos se situarán en las salidas de los extractores para depurar las emisiones a través de un sistema biológico o químico aplicado sobre un filtro que realiza un lavado y una fijación de amoníaco del aire antes de salir de la atmósfera.
- **POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN.**
- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfin carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
 - Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
 - En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.
- **MEJORAS EN EL USO DEL AGUA.**
- Limpiar las instalaciones y los equipamientos con sistemas de agua a presión.
 - Revisar el sistema de conducción de agua de forma regular para detectar y reparar posibles pérdidas.
 - Llevar un control de agua consumida.
 - Seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando también las implicaciones ambientales.
- **MEJORAS EN EL USO DE LA ENERGÍA.**



- Emplear ventilación natural cuando sea posible.
- Optimizar el diseño de los sistemas de ventilación forzada de modo que proporcione un buen control de la temperatura.
- Evitar las obstrucciones en los equipos de ventilación manteniéndolos limpios.
- Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

2.1.-Catalogación de la actividad.

GRUPO B	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	
Catalogación	2.13.2	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de

2.2.- Identificación de los focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Foco	Contaminante
En las seis naves de cría de aves	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Calderas (propano)	Partículas, CO, NO _x , SO ₂

2.3.- Valores límite de emisión a la atmósfera (caldera de propano).

Contaminante	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
Opacidad	2	Escala Bactarach	Decreto 833/1975
	1	Escala Bingelmann	Decreto 833/1975
SO ₂	4.300	mg/Nm ³	Decreto 833/1975
CO	500	ppm	Decreto 833/1975
NO _x (medido como NO ₂)	300	mg/Nm ³	Decreto 833/1975

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberá seguir lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro.

2.4.- Valores límite de inmisión a la atmósfera.

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.



Contaminante	Valor límite de inmisión		Criterio de referencia
Materia sedimentable	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	100 (µg/m ³) (concentración media en treinta minutos)	40 (µg/m ³) (concentración media en 24 horas))	

2.4.1.-Medidas preventivas:

- Se establecerán las medidas antipulvígenas adecuadas como que la carga y descarga del pienso debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga al punto de carga.
- Se mantendrán los locales e instalaciones, lo más limpio posibles.
- El sistema de ventilación de las naves será estática, para evitar que se produzcan dentro de la nave depresiones que puedan llegar a favorecer el desprendimiento de amoníaco.
- Los calefactores existentes en las naves se revisarán anualmente y se ajustarán para su funcionamiento óptimo.

3.-VERTIDOS.

3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Usos	Consumo anual estimado (m ³ /año)	Almacenamiento
Pozo	Abastecimiento animales	10.500	Tres depósitos de 841 m ³
	Desinfección y limpieza de instalaciones (ocasional)		
	Limpieza periódica de maquinaria		
	Aguas procedentes de aseos y vestuarios		

La mercantil deberá disponer de las autorizaciones pertinentes para la explotación de dicha captación expedida por el organismo competente al efecto, conforme a la legislación en la materia.

La instalación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.2.- Vertidos.

Según la documentación aportada, en la explotación no existe balsa decantadora, pues las deyecciones de las aves son sólidas y el estiércol es cargado directamente de las naves al camión. El estiércol es gestionado por Gestor Autorizado. No existen aguas de limpieza de las naves, ni deyecciones líquidas, por lo que no existe balsa decantadora y por tanto no hay gestión de la misma. Por tanto, la mercantil declara no realizar vertidos.

Las aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios son conducidas a una fosa séptica de 36 m³ para su posterior retirada por Gestor Autorizado.

De la existencia de la fosa séptica de 36 m³ se derivan las siguientes obligaciones:

- Inspección visual al realizar el vaciado para garantizar las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas.



- Reparación de las grietas detectadas, en el momento de su constatación.
- Comprobación y certificación anual de las conducciones de estanqueidad.

Entre la documentación aportada se adjunta certificado de impermeabilidad en fosa séptica estanca y conducciones para aseos/vestuarios en explotación ganadera de aves.

3.3.- Medidas preventivas.

- Revisar el sistema de conducción de agua de forma regular para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando también las implicaciones ambientales.

4. RUIDOS.

La mercantil genera ruido debido a las actividades de transporte, limpieza de instalaciones, recepción de materias primas, engorde de pollos, retirada de residuos.

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos de Jumilla, en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección de medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como demás legislación en la materia que le resulte de aplicación.

4.1. Medidas preventivas:

- Planificación de las actividades más ruidosas (distribución de alimento, carga de animales,...) en horarios adecuados.
- Se usarán barreras naturales (setos, árboles,...).
- Se dará prioridad a equipos silenciosos.

5. RESIDUOS.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

5.1.- Residuos peligrosos.

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:



Nº	Descripción del residuo	Peligroso (si/no)	Código LER	Identificación según LER
1	Medicamentos veterinarios	Si	180205*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
2	Lámparas y tubo fluorescente	Si	200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
3	Envases de desinfectante	Si	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas
4	Aceites usados de motor ¹¹	Si	1302*	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
5	Envases de papel/cartón	No	150101	Papel y cartón
6	Envases de plástico	No	150102	Plástico
7	Lodos de lavado y limpieza	No	020101	Lodos de lavado y limpieza
8	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida)	No	020106	Heces de animales cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
9	Residuos biosanitarios	No	180203	Residuos de tejidos de animales.

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

Todos los residuos son almacenados de forma separada dependiendo de su naturaleza y características, una vez se ha cumplido con el periodo máximo de almacenamiento del residuo es retirado por gestor autorizado.

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo seguirán siendo entregados a gestor autorizado sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

5.2.-Producción de gallinaza.-

5.2.1. Producción de gallinaza.-

Tipo de ganado	Equivalencia en UG	Número total de plazas	L deyecciones /día/pollo*	Deyecciones(L/día)
Pollo de carne (Broiler)	1.792	112.000	0,10	11.200

5.2.2. Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol
Entrega a centro de gestión

El estiércol en cargado mediante pala cargadora directamente desde el interior de la nave al camión que se sitúa fuera de la nave, al lado de la puerta. En ningún caso se acumula el estiércol fuera de las naves. La frecuencia coincide con el número de ciclos de engorde, es decir un máximo de 5,5 veces al año.

Se deberá disponer del pertinente contrato, con el centro de gestión, que acredite su entrega. El centro deberá estar autorizado y registrado como tal en el Órgano Competente.



Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.-

La contaminación del suelo por la actividad puede venir del almacenamiento de combustibles, debido al depósito de propano descrito por la mercantil. Los combustibles se sitúan en suelos pavimentados. El suelo de las naves de la mercantil esta formado por 20 centímetros de tierra compactada sobre encachado de piedra.

En las áreas donde se realice la descarga de combustible se dispondrá de un suelo impermeable con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames. En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas.

La instalación de carga directa a camiones deberá ser cubierta, con suelo impermeable y contar con una fosa estanca que recoja las aguas residuales generadas en la limpieza de esta instalación.

7.-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores, así como de canalizaciones y ventiladores referenciados en el punto 1.5.2.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.
7. Otras medidas establecidas en esta autorización.